

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, hoy 28 de agosto de 2020, para lo de su cargo, informándole que a folio 35 el apoderado de la parte demandante, solicito la terminación del proceso por pago y levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

CLL 5 – CRA. 5. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PISO 4° - TEL. 5809548 – PLAZA ALFONSO LÓPEZ

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Agosto (31) del año (2020).

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral

DEMANDANTE: FELIX ANGEL JIMENEZ MATTA

DEMANDADO: LISIMACO MACHADO ARCE

RADICADO: 20.001.31.05.002.1999-00249.00

DECISIÓN: Se accede a la terminación del proceso

AUTO

1. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

A folio 35, obra memorial presentado personalmente ante la Notaria Dos (2) de Valledupar por el Sr Félix Jiménez Matta, ejecutante, donde solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, obrando conforme al art. 537 del C.P.C, modificado por el Dto. 2282/89, art 1, núm. 290, siendo procedente se accede.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Se da por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese las medidas de embargo. Oficiese para su conocimiento a cumplimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar y entidades financieras a quienes se comunicaron

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 de septiembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 63
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

INFORME SECRETARIAL. Hoy, 27 de agosto de 2020, pasa al despacho el presente proceso, informando que se encuentra cobijado por las excepciones fijadas en el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, informando que la Curadora AD- LITEM presento solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas, fijada para el 27 de agosto de 2020, igualmente, se verifico que en el expediente no obra correo electrónico del demandante. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

CLL 5 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4º - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Agosto de 2020

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral

DEMANDANTE: GUMERSINDO CASTILA AGUIRRE

DEMANDADO: INVERSIONES GUTIERREZ PUMAREJO Y COMPAÑÍA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2013-00503.00

Decisión: Aplazamiento de audiencia.

AUTO

El 24 de agosto de 2020, la doctora DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO, CURADORA AD-LITEM de INVERSIONES GUTIERREZ PUMAREJO Y COMPAÑÍA, sociedad demandada en el presente proceso, allego al correo electrónico de este despacho, solicitud de aplazamiento de la audiencia del artículo 77 del CPT, fijada para el 27 de agosto de la presente anualidad, debido a temas de índole personal y laboral.

Así mismo, revisado el expediente, se pudo constatar que en la demanda no fue suministrado por el demandante su correo electrónico, además, este no cuenta con apoderado judicial que lo represente, razón por la cual, el día 24 de agosto de 2020, se procedió a enviar al demandante, por la empresa 472 (Nº de guía RA27623623CO), la providencia del 29 de julio de

2020, donde se le requiere a fin de que designé apoderado y se fija fecha para llevar a cabo el día 27 de agosto de 2020 a las 8:30 AM, audiencia virtual de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, saneamiento del proceso y decreto de pruebas, sin que hasta la fecha, haya constancia de recibido por parte del demandante.

Por lo anterior, y en aras de garantizarle el derecho de defensa a la parte demandante, se aplaza la audiencia, en consecuencia, una vez el demandante asigne apoderado y suministre un correo electrónico, por Secretaría se fijará nueva fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia. Permanezca el proceso en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

jsmc

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 de septiembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 63
El secretario <i>Elicia Esobar</i>

INFORME SECRETARIAL. Hoy, 28 de agosto de 2020, pasa al despacho, informando que el presente proceso, se encuentra cobijado por las excepciones fijadas en el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y que la JUNTA DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA allego al correo electrónico dictamen pericial. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

CLL 5 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4º - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Agosto de 2020.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral

Demandante: EIDER PERTUZ CAMARGO

Demandado: PALMAGRO S.A Y OTROS

Radicado: 20.001.31.05.002.2015-00390.00

AUTO

1.- Con base en lo dispuesto por el numeral 4, parágrafo 1º, artículo 77 del CST y SS, en concordancia con el Art. 231 del CGP, del dictamen, allegado al correo electrónico del Juzgado, rendido por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CESAR, se corre traslado a las partes por el término de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto. Vencido este plazo, vuelva el expediente al despacho para ordenar lo de ley.

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones. Por ello, se previene a las partes, abogados, terceros e intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida, así como las dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

jsmc

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 de septiembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 63
El secretario Elicia Escobar @

INFORME SECRETARIAL. Hoy 28 de agosto de 2020, pasa al despacho el presente proceso Ordinario Laboral, informando que la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por desistimiento.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

CLL 5 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4º - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de agosto del año (2020).

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral

DEMANDANTE: OSWALDO ENRIQUE HERRERA VELASQUEZ

DEMANDADO: HACIENDA LAS PALMAS S.A

RADICADO: 20.001.31.05.002.2019-00112.00

DESICION: Se admite desistimiento.

AUTO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, a folios 97 y 98 encuentra el despacho que el doctor RAUL FERNANDO BALAGUERA COLINA, apoderado del demandante, presentó solicitud desistimiento de la demanda cuadyubado por el demandante.

En lo que interesa a este asunto, el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 CPTSS, dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Verificado el expediente, se tiene que no se ha proferido sentencia y que lo solicitado no trasgrede las prohibiciones del art. 315 del CGP. En consecuencia, se accederá a lo solicitado por el demandante.

Teniendo en cuenta que el desistimiento recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo de todo lo actuado, con las correspondientes

anotaciones en el sistema del juzgado, advirtiéndole a las partes que la decisión tiene efectos de cosa juzgada.

No se impondrá condena en costas conforme el art. 316 del CGP, aplicables por remisión del art. 145 CPTSS.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Se declara la terminación del presente proceso, advirtiéndole a las partes que lo decidido tiene efectos de cosa juzgada.

TERCERO: Se ordena el archivo de todo lo actuado y hacer las anotaciones correspondientes en el sistema del juzgado.

CUARTO: Sin costas en esta instancia, art. 316 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 de septiembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 63
El secretario <i>Elicia Esobar</i>

Veinticinco (25) de agosto de 2020.

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo hasta el día 30 de junio de 2020. A folios 113 a 154 se evidencia contestación de la demanda y sus anexos por parte del demandado INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL CARITAS FELICES LTDA. Provea.


ELINA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria.

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de agosto de 2020.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GELKA LOPEZ MORON

DEMANDADO: INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL CARITAS
FELICES LTDA

DECISIÓN: ADMITE CONTESTACION – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2019-00289.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de demanda presentada por INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL CARITAS FELICES LTDA.
2. Téngase al doctor DAVID ALVAREZ CLAVIJO, como apoderado de INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL CARIAS FELICES LTDA, conforme memorial poder obrante a folio 154.
3. Se fija el día 09 de septiembre de 2020 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



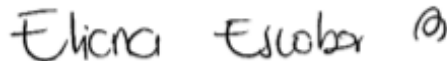
EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 de septiembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 63
El secretario <u>Eliana Escobar</u>

Veintiocho (28) de agosto de 2020.

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió inicialmente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, donde la titular del despacho se declaró impedida para conocer del asunto, justificando el impedimento en el numeral 9° del Art. 141 CGP. Una vez revisado se evidencia que las demandadas COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS y COLPENSIONES, ya contestaron la demanda. Falta notificar a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Provea.



ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta y uno (31) de agosto de 2020.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS MARIA MENDOZA JIMENEZ
DEMANDADO: COLFONDOS SA Y OTRO
DECISIÓN: AVOCA CONOCIMIENTO
RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00119.00

AUTO

1. Se avoca conocimiento de la presente demanda, por secretaria se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 612 del CGP).
2. Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a los doctores: CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, como apoderado de COLFONDOS SA, conforme escritura pública No. 3200 obrante en el expediente; y a CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA y MARIA LAURA URBINA SUAREZ, como apoderados de COLPENSIONES, conforme a documentos y escritura pública No. 3371, obrantes en el expediente.
3. Permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado y venzan los términos de traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 de septiembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 63
El secretario <u>Elicia Esobar @</u>

Veintiocho (28) de agosto de 2020.

SECRETARIA: La presente demanda correspondió inicialmente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, donde la titular del despacho se declaró impedida para conocer del asunto, conforme al numeral 9° del Art. 141 del CGP. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta y uno (31) de agosto de 2020.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MORIS GUILLERMO OÑATE RIVERO
DEMANDADO: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO Y OTROS.
DECISIÓN: AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00120.00

AUTO

1. Se Avoca conocimiento de la presente demanda y se admite por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a: JESSICA FARETO, en calidad de representante legal de la demandada o quien haga sus veces con domicilio principal en Bogotá, a LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO, en calidad de representante legal del demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este Municipio y a JUAN MIGUEL VILLA, en su condición de representante legal de COLPENSIONES o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. En relación con la demanda, la parte demandante enviara copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las demandas; así mismo, a efectos de notificación, enviará copia de esta providencia a las entidades demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar

sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567), constancia de estos trámites deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se reconoce personería al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, como apoderado del demandante, conforme a poder obrante en el expediente folio 15.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 de septiembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 63
El secretario <i>Elvira Escobar @</i>